

tamento Interior», en el Establecimiento Penitenciario de Almería, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 31 de mayo de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/1708/93, interpuesto por la representación don Ramón Lorenzo Molina Montes, contra las Resoluciones del Ministerio de Justicia descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1996.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

27703 *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2/338/1994, interpuesto por don Jesús Martínez Esteban.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, el recurso número 2/338/1994, interpuesto por don Jesús Martínez Esteban, contra la Resolución de 13 de enero de 1994 del Director general de Administración Penitenciaria, por la que se desestimó la petición del recurrente referida a que le fueran devengados desde el 1 de enero de 1989, la totalidad de los trienios que tenía reconocidos en la cuantía fijada para el grupo de clasificación «B», la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, ha dictado sentencia de 11 de septiembre de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 338 del año 1994, interpuesto por don Jesús Martínez Esteban, contra la resolución referida en el encabezamiento de la presente Resolución.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1996.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

27704 *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3/808/1993, interpuesto por la Letrada doña María del Mar Rojas y Rojas, en nombre y representación de don José Carlos Barreales Ibán.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/808/1993, interpuesto por la Letrada doña María del Mar Rojas y Rojas, en nombre y representación de don José Carlos Barreales Ibán, contra la Resolución de 20 de enero de 1992, del entonces Secretario general de Asuntos Penitenciarios, dictada por delegación del Ministro del Departamento por la que se le impuso

al recurrente la sanción de cinco días de suspensión de funciones, como autor disciplinariamente responsable de una falta grave, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 5 de julio de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/808/93, interpuesto por la representación de don José Carlos Barreales Ibán, contra la Resolución del Ministerio de Justicia de fecha 20 de enero de 1992, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1996.—El Director general Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

27705 *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3/447/1994, interpuesto por don Eduardo Caracuel Romero.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/447/1994, interpuesto por don Eduardo Caracuel Romero, sobre cese en el puesto de trabajo, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 23 de julio de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Desestimamos íntegramente el presente recurso contencioso-administrativo número 3/447/1994, interpuesto por don Eduardo Caracuel Romero, contra la Resolución del Director general de Administración Penitenciaria, por delegación del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, de 26 de abril de 1993, que dispuso el cese del recurrente en el puesto de Educador del Centro Penitenciario de Granada, al haberse producido su acceso al mismo, por el procedimiento de libre designación, por ser dicho acto, en los aspectos concretos que aquí han sido combatidos, acorde con el ordenamiento jurídico, por lo que lo confirmamos, absolviendo a la Administración General del Estado demandada de las pretensiones contra ella deducidas en la demanda; sin condena en las costas causadas en el proceso.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1996.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

27706 *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, dictada en los recursos contencioso-administrativo números 1/551/1992 y 605/1992 (acumulados), interpuestos por el Abogado don Fernando Escariz Fernández, en nombre y representación de don Laudelino Marcos Mateos y otros.*

Vistos por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, los recursos número 1/551/1992, y 605/1992 (acumulados), interpuestos por